

SANTIAGO, 12<sup>a</sup> 9 JUL 2013**INFORME N° 2****EVALUACIÓN 1<sup>er</sup> CUATRIMESTRE 2013 EN RADIODIFUSIÓN  
COMUNITARIA CIUDADANA****ALCANCE**

El presente informe da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Sonora en Radiodifusión Comunitaria Ciudadana correspondiente al 1<sup>er</sup> Cuatrimestre de 2013, con pronunciamiento según inciso 3° y 6° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 15.01.2013 se publicó en el diario oficial N° 40.459, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora en radiodifusión comunitaria ciudadana, efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 1<sup>er</sup> cuatrimestre de 2013, en adelante el concurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las localidades, desglosadas por región, que a continuación se indican:

**SOLICITUDES NUEVAS**

<b>Región</b>	<b>Comunitaria Ciudadana</b>
5	Casablanca
6	Lo Miranda
7	Colbún, Longaví, Romeral, Sagrada Familia, San Clemente
8	San Pedro de La Paz, Talcahuano
12	Puerto Natales, Punta Arenas
13	La Florida, San Bernardo

2. Por Resolución Exenta N° 369, de 04.02.2013, publicada en el Diario Oficial N° 40.486, de 15.02.2013, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias para las siguientes localidades:

**SOLICITUDES NUEVAS**

<b>Región</b>	<b>Comunitaria Ciudadana</b>
5	Casablanca
6	Lo Miranda
7	Colbún, Longaví, Romeral, San Clemente
8	San Pedro de La Paz, Talcahuano
12	Puerto Natales, Punta Arenas
13	La Florida, San Bernardo

3. Mediante Resolución Exenta N° 458, de 13.02.2013, publicada en el Diario Oficial N° 40.492, de 22.02.2013, que rectificó la Resolución de exclusión del concurso correspondiente al 1<sup>er</sup> cuatrimestre de 2013, en el sentido de excluir la localidad de Punta Arenas, XII Región, en la modalidad de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, la que en consecuencia, estará disponible en este concurso.
4. Por Resolución Exenta N° 602, de 22.02.2013, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
5. El día 27.03.2013 se realizó la apertura de las postulaciones, acto en el cual la Comisión no encontró observaciones.

6. De conformidad con la Resolución Exenta N° 879, de 19.03.2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura, estableciendo su procedimiento de actuación, en revisión posterior realizada por dicha Comisión no encontró irregularidades a las que se refiere el artículo 14 inciso 3°, de las Bases del concurso.
7. El Concurso Público correspondiente al 1er Cuatrimestre de 2013, en Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, quedó establecido por las siguientes localidades y solicitudes:

Región	Localidad	Cantidad de Solicitudes
7	Sagrada Familia	1
12	Punta Arenas	1
<b>Total</b>		<b>2</b>

8. Sobre la evaluación:

- 8.1 Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
$K_T$	Proyecto Técnico
$K_E$	Requisitos Especiales
$K_Z$	Cálculos Zona de Servicio
$K_X$	Límite de la Zona de Servicio (artículo 16 de las Bases Generales).

Puntaje por factor, excepto $K_X$	
2	Información solicitada, ordenada y correcta.
1	Información solicitada, pero existe falta de orden o consistencia.
0	Faltan antecedentes, cálculos mal realizados o resultados incorrectos

Para el factor  $K_X$ , el puntaje será cero (0) si la zona de servicio calculada sobrepasa el límite de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de  $P_T$ , con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de  $P_T$  será igual a cero (0).

Dónde:

$$P_T = [32 + 14K_Z + 16K_T + 4K_E] K_X * K_P$$

$$K_P = ((240 - dp)/180)^{\frac{1}{8}}; \text{ dp: Plazo de inicio de servicio (Artículo 6 de las BT).}$$

Para valores de  $dp \leq 60$  el factor  $K_P$  será igual a uno (1).

El factor  $K_P$  será igual a uno (1) para valores de  $dp \leq 60$  y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen ninguno de los elementos de la concesión actualmente vigente.

## 8.2 Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

- 8.2.1 El valor de la intensidad de campo nominal utilizable que define la zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción se define en la siguiente tabla, dependiendo de la población de la(s) localidad(es) en que se encuentre la zona de servicio.

<b>Población localidad(es) (habitantes)</b>	<b>Intensidad de campo</b>
Mayor a 100.000	5.000 $\mu\text{V/m}$ (74 dB $\mu\text{V/m}$ )
Mayor a 2.000 y menor o igual a 100.000	2.000 $\mu\text{V/m}$ (66 dB $\mu\text{V/m}$ )
Menor o igual a 2.000	500 $\mu\text{V/m}$ (54 dB $\mu\text{V/m}$ )

- 8.2.2 Para realizar el cálculo del contorno que define la zona de servicio, debe considerarse lo siguiente:

8.2.2.1 Utilizar el método de cálculo establecido en la Resolución Exenta N° 4.507, de 22.08.2011 que modifica la Resolución Exenta N° 479 de 1999, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

8.2.2.2 Un mínimo de dieciocho (18) radiales trazados sobre una carta topográfica escala 1:50.000, uniformemente distribuidos a partir del norte geográfico ( $0^\circ$ ), en sentido horario, considerando como punto de origen la ubicación del sistema radiante. El perfil topográfico requerido considera la medición de cotas geográficas cada 100 m en la dirección de cada uno de estos radiales.

8.2.2.3 Las curvas de nivel de campo en función de la distancia y de la altura efectiva ( $h_1$ ) de la antena transmisora, considerando una potencia radiada de 1 kW y una estadística del 50% del tiempo y 50% de las ubicaciones, contenidas en la Figura 1 del Apéndice 1 de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

8.2.2.4 El tipo de trayecto que se considerará será sólo terrestre.

- 8.2.3 La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.

- 8.2.4 El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el KX por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.

- 8.2.5 En caso de que la postulación sea única para la localidad, se aplica solo el criterio del número 8.2.4 anterior.

8.3 En conformidad con el principio de *no formalización*, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13° A de la Ley.

9. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Previos, Antecedentes Técnicos y Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada localidad, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se identifica al participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10ª señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

Asignación (A) : Solicitud con puntaje final distinto de cero y éste es superior en más de cinco puntos a todas las otras solicitudes presentadas para la misma localidad, o es la única solicitud para la localidad respectiva.

No cumple (NC) : Solicitud con puntaje final igual a cero.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por localidad del concurso en cuestión:


**10.1. LOCALIDAD : Sagrada Familia - 107,3 MHz**
**PARTICIPANTE: CENTRO CULTURAL Y COMUNICACIONAL FUEGO**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
28.275 28.276 28.277	La zona de servicio calculada por la Subtel, con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerdan con la informada por el concursante en la letra b) del Anexo N° 2 en los radiales 20° y 60°. Se solicita remitir el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas, en formato digital.	8 BT	KZ	0	El participante adjunta información solicitada.	Se acepta el desvirtúa reparos. La información remitida es concordante con los cálculos realizados. Asimismo, la participante considera las pérdidas de cables y conectores, otras pérdidas y el divisor de potencia como valores individuales, sin afectar los cálculos realizados.	2
	No es posible verificar la solicitud N° 13597, del Certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	3 BT	KT	0	El participante adjunta factura electrónica N° 16.214 emitida por la DGC de fecha 20/03/2013.	Se acepta el desvirtúa reparos, toda vez que se ha verificado y obtenido el certificado emitido por la DGAC.	2

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Sagrada Familia**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	<b>CENTRO CULTURAL Y COMUNICACIONAL FUEGO</b>	0	2	2	2	0	2	1	1	1	1	0	100	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar a CENTRO CULTURAL Y COMUNICACIONAL FUEGO**, la concesión ofrecida para la localidad de **Sagrada Familia**.

**OBSERVACIONES**

- Sin Observaciones.

<b>10.2. LOCALIDAD : Punta Arenas - 107,5 MHz</b>
---

**PARTICIPANTE: CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FAC T	PTJE 1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE 2
28.371 28.372 28.373	La zona de servicio calculada por la Subtel, con los datos técnicos informados en el proyecto, en todos los radiales con excepción del radial 100°, no concuerda con la informada por el concursante en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir el archivo de la planilla de cálculo excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas, en formato digital.	8 BT	KZ	0	El participante no presenta observaciones a la formulación del reparo.	Mediante Ingreso Subtel N° 55.389 de 18/07/2013, la empresa de Correos de Chile informa que el oficio ORD N° 3547/C, de 23/04/2013 remitido por esta Subsecretaría de Estado a la postulante, fue entregado en el domicilio indicado con fecha 31.05.2013 bajo firma Ana Andrade, RUT N° 9.428.128-8, por lo que el plazo para desvirtuar los reparos vencía impostergablemente el 14/06/2013.	0

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Punta Arenas**

Nº	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	<b>CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL</b>	2	2	2	2	0	0	1	1	1	1	0	0	NC

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar **desierto** la concesión ofrecida para la localidad de **Punta Arenas**.

**OBSERVACIONES:**

- Sin Observaciones.

11. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado final del concurso en cuestión

**RESULTADO DEL INFORME N° 1**

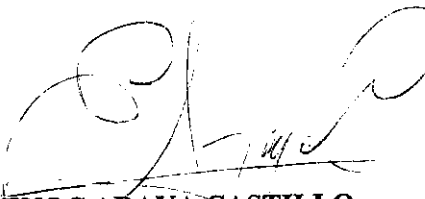
Localidad	Región	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Final
Sagrada Familia	7	CENTRO CULTURAL Y COMUNICACIONAL FUEGO	28.276	100	A	Asignación
Punta Arenas	12	CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL	28.372	0	NC	Desierto

12. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer al Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, 1 resolución de asignación de concesiones y 1 resolución que declara desierto el concurso público para la localidad en que el postulante no cumple con los requisitos.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a usted,


Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones



**ENOC ARAYA CASTILLO**  
Jefe División Concesiones

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios Radiodifusión

 MLF/RDC/rdc

